

**CIRCULAR FSEV N° 033** /

**ANT.:** 1) La Ley N°20.422, que establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión de las personas con discapacidad.

2) El D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que aprueba el Reglamento del Programa del Fondo Solidario de Elección de Vivienda, en especial su artículo 35, letra f), sobre subsidio complementario de discapacidad.

3) La Circular FSEV N°47, (V. y U.), del 30 de diciembre de 2015, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

4) La Circular FSEV N°12, (V. y U.), del 08 de julio de 2020, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo.

5) La Circular N°42, (V. y U.), del 27 de diciembre de 2023, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.

**MAT.:** Complementa las instrucciones señaladas en las Circulares citadas en los Antecedentes N°3), 4), y 5), sobre la aplicación del subsidio de discapacidad.

**SANTIAGO, 09 DIC 2024**

**DE: SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO**

**A: SECRETARIOS Y SECRETARIAS REGIONALES MINISTERIALES DE VIVIENDA Y URBANISMO DE TODO EL PAÍS**

**DIRECTORES Y DIRECTORAS DE LOS SERVICIOS DE VIVIENDA Y URBANIZACIÓN DE TODO EL PAÍS**

---

Como es de su conocimiento, mediante la Circular FSEV N°47, (V. y U.), del 30 de diciembre de 2015, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, se instruyó respecto de la acreditación de la condición de movilidad reducida de personas que quieren optar al subsidio complementario para personas con discapacidad que establece el artículo 35, letra f), del D.S. N° 49, (V. y U.), de 2011, que aprueba el Reglamento del Programa del Fondo Solidario de Elección de Vivienda. Asimismo, mediante la Circular FSEV N°12, (V. y U.), del 08 de julio de 2020, del Subsecretario de Vivienda y Urbanismo, y mediante la Circular N°42, (V. y U.), del 27 de diciembre de 2023, de la Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo, se impartieron instrucciones respecto de la aplicación del subsidio para personas con discapacidad en el Programa del Fondo Solidario de Elección de Vivienda.



En relación con las circulares citadas en el párrafo precedente se han recibido a Nivel Central diversas consultas por parte de profesionales de los Servicios de Vivienda y Urbanización del país respecto de la aplicación del inciso segundo del artículo 35, letra f), del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011. La norma citada establece que:

“Si en razón de su discapacidad el postulante o el integrante del núcleo familiar afectado por una discapacidad se encuentre en condiciones de movilidad reducida que dificulten su desplazamiento, lo que se acreditará mediante un certificado emitido por la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez de la SEREMI de Salud correspondiente o el organismo competente, en que se califique dicha situación, o a través de una consulta en línea al Servicio de Registro Civil e Identificación, el subsidio base se incrementará hasta en 80 Unidades de Fomento, debiendo igualmente la vivienda contemplar la implementación de obras que contribuyan a paliar las limitaciones que afectan a quienes presentan tal condición de discapacidad señaladas en el inciso anterior, y cumplir además con los requerimientos establecidos en el Cuadro Normativo de Proyectos Habitacionales y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario, a que se refiere el artículo 43, en la sección correspondiente a personas con discapacidad.”.

En concreto, las consultas estriban en aclarar la situación que se produce cuando existen postulantes o integrantes del núcleo familiar que presentan condiciones de movilidad reducida que dificulten su desplazamiento, y que acreditaron esta condición de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 35, letra f), del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, en definitiva, se señale que dichas personas no requieren del uso de silla de ruedas.

En estos casos, no necesariamente las obras exigidas en el Cuadro Normativo de Proyectos Habitacionales y Tabla de Espacios y Usos Mínimos para el Mobiliario, a que se refiere el artículo 43 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, en la sección correspondiente a personas con discapacidad, responden con pertinencia a las necesidades de dichas personas y su grupo familiar, razón por la cual se ha evaluado que es más pertinente la ejecución de obras como las establecidas para personas con discapacidades distintas a las físicas, mencionadas en la Circular N°42, (V. y U.), del 27 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.

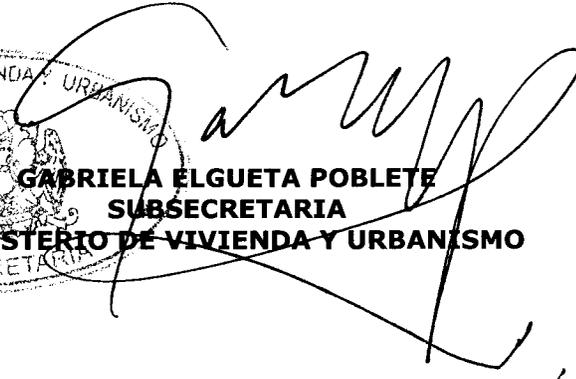
Por lo tanto, cuando se ha acreditado la condición de discapacidad con movilidad reducida, mediante los instrumentos señalados en la letra f) del artículo 35 del D.S. N°49, (V. y U.), de 2011, o aquellos indicados de manera especial en las Circulares citadas en el antecedente, en que el informe del especialista señale expresamente que la persona no requiere el uso de silla de ruedas, se podrá evaluar la aplicación de los estándares que sean más pertinentes a la realidad de la persona.

Lo señalado, podrá implicar que pese a la clasificación de movilidad reducida que otorgan los instrumentos de acreditación, las obras a realizar podrán ser las descritas para quienes presentan discapacidades distintas de las físicas, tales como las referidas en la Circular N°42, (V. y U.), del 27 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo.



Lo anterior, en la medida que, a juicio del Servicio de Vivienda y Urbanización respectivo, dichas obras contribuyan de mejor manera a paliar las limitaciones producidas por la condición de discapacidad de la persona. De este modo, los montos y estándares serán diferenciados conforme a las obras que se implementarán en la vivienda que habitará el grupo familiar respectivo.

Saluda atentamente a Uds.



MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
GABRIELA ELGUETA POBLETE  
SUBSECRETARIA  
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO  
SUBSECRETARIA

  
CAS/LBM/MVF  
Int N°27

Distribución:

- Gabinete Ministro
- Gabinete Subsecretaría
- Sres. (as) Directores (as) SERVIU todas las Regiones
- Sres. (as) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, todas las Regiones
- Sres. (as) Jefes (as) de Operaciones Habitacionales SERVIU (Todas las Regiones)
- Sr. Subdirector de Operaciones Habitacionales SERVIU Metropolitano
- D.P.H.
- Depto. Gestión Habitacional - DPH
- Sistema Integrado de Atención al Ciudadano (SIAC).

